Gmail **idsjuridicos medicamentos <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>**

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 2476 DEL 03-06-2025 PAS: 018 - 2025

1 mensaje

procesosjuridicosmed@ids.gov.co <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com> 12 de junio de 2025, 3:50 p.m.
Para: luisreyrojas@hotmail.com

Señores
BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS
Propietario y/o Representante Legal
CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA
Dirección: Avenida 2 No. 3-45 Barrio La Troja, Durania, N. de S.
Teléfono: 3105535534
Email: luisreyrojas@hotmail.com

REF.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 2476 DEL 03-06-2025 PAS: 018 - 2025**

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA FORMULAR PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **cinco** (**05**) folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la
presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA
PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

20250306 RESOLUCION No. 2476 DEL 03-06-2025 PAS 018-2024.pdf
407K

RESOLUCIÓN N° - - - 2476

(03 [illegible] 2025)

Por medio de la cual se ordena formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

Radicado:	**18/2024**
Investigado:	**BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**
Procedimiento:	**ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**
Correo electrónico:	luisreyrojas@hotmail.com

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, Decreto 677 de 1995, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes; procede a ordenar la formulación del pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control audita al establecimiento **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, registrado con Nit. No. 27.696.554-3 en el domicilio AV. 2 NO. 3-45 LA TROJA - DURANIA, N. de S., representado legalmente por CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA o quien haga sus veces, se realiza visita de I.V.C registrada mediante acta de medida sanitaria de decomiso No. EJNG - 0619 de fecha 24/septiembre/2024 contenida en 02 folios, y acta de VREF No. EJNG - 0618 de fecha 24/septiembre/2024 contenida en 01 folios, realizada por funcionarios técnicos en salud de la oficina de medicamentos de la autoridad sanitaria del Departamento - I.D.S; quienes registraron la presunta infracción en las instalaciones de dicho establecimiento comercial, donde hallaron algunos productos farmacéuticos en establecimiento no autorizado para la tenencia, comercialización, dispensación de medicamentos de venta bajo formular médica, según lo relatado en el Acta mencionada y remitido por competencia a la oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud para los fines pertinentes, cuyos hallazgos se describen en los siguientes términos:

ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD — Versión: 01

Acta no.	EJNG 0619	Ciudad:	Municipio de Durania	Fecha:	24 - Septiembre - 2024
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Decomiso	X	Congelamiento		Cierre establecimiento o área
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad:	Neyla G. Barón L. - Mario Edwin Torres				
Nombre del establecimiento:	Bodega la Huerta de los Olivos	Dirección:	Av 2 # 3-45 La Troja	Teléfono:	3105535534
Nombre de la persona que atiende la visita:	Av 2 # 3-45 La Troja			C.C.#	27696554
Nombre del propietario:	Carmen Sofia Caceres Santamaria			C.C.#	27696554
Nombre del director técnico:				C.C#	

Motivo: Tenencia de medicamentos con leyenda venta bajo formula médica en establecimiento no autorizado D: 3050/05 - D: 2200/05 - R. 1403/2007.

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACIÓN	CANTIDAD
Amoxicilina polvo	Frasco x100 ml	03470523	2019M-0001066 R-2	Venta de medicamentos en	3 frascos
Claritromicina	Frasco x 100 ml	5080103	2015M-0016315	establecimiento no autorizado.	8 frascos
Ampicilina 500mg	Caja x100cap	23313201	2021M-002036		98 cap.
Amoxicilina 500mg	Caja x 100cap	G 35923	2021M-0013623		88 cap
Ibuprofeno 800mg	Caja x 300 tab.	9329	2012M-0012[illegible]		267 tab
Metocarbamol 750mg	Caja x 300 tab	79080	2011M-00043[illegible] R-2		192 tab
Azitromicina 500 mg	Caja x 60 tab	86385	2011M-0020542		

(IMAGEN 01)

RESOLUCIÓN N° - - - - 2476

(05 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

Motivo: Tenencia de medicamentos con leyenda Venta bajo formula medica en establecimiento No Autorizado Decreto. 3050/05 - D: 2200/05 - Rº 1403/07 -

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACIÓN	CANTIDAD
Sulfato ferroso 800mg	Caja x 300 tal	82053	2017 M-0000 479-R2	Venta de medicamento en establecimiento No Autorizado.	280 tab
Omeprosol 20 mg	Caja x 250 cap	203723	2022 M-0020788		66 cap
Naproxeno 500mg	Caja x 300 tal	92010	2023 M-00 12500 R-2		236 tab

(IMAGEN 02)

1.2. Que, la conducta sub examine por parte del establecimiento farmacéutico de la referencia se configuraría como presunta: tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos en establecimiento no autorizado para venta de medicamentos bajo formula médica, motivo por el cual los funcionarios decomisaron los medicamentos que se relacionaron en la respectiva medida sanitaria de decomiso.

1.2.1. Presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el del artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 (Expendio de Medicamentos), articulo 5, 8 del decreto 2200 de 2005, artículo 2.5.3.10.5 (*Formas de prestación del servicio farmacéutico)*, artículo 2.5.3.10.8 del Decreto 780 de 2016 (*Requisitos del servicio farmacéutico.*) mediante el cual se establece lo siguiente:

- **Decreto 3050 de 2005; Artículo 1°. Del expendio de los medicamentos.** Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías.

  Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expender, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

- **Decreto 2200 de 2005 Artículo 11. Establecimientos farmacéuticos. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2330 de 2006.** Compilado y *Ratificado por el articulo 2.5.3.10.11 del Decreto 780 de 2016. Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: Las Farmacias-Droguerías y las Droguerías.*

  Los establecimientos farmacéuticos solo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, el modelo de gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

- **Resolución 1403 de 2007; ARTÍCULO 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** ***2) Entidades territoriales de salud.*** Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN N° - - - 2476

(03 JUN. 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

2. COMPETENCIA

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 117 del Decreto 677 de 1995, artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, y demás normas concordantes.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la formulación de cargos en contra del establecimiento de la referencia en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento comercial por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos en establecimiento comercial no autorizado para venta de medicamentos bajo formula médica; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 (Expendio de Medicamentos), en concordancia con lo establecido en artículo 11, numeral 1y 2 del Decreto 2200 de 2005, el literal b del numeral 2 del artículo 22 de la resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.11 (*establecimientos farmacéuticos)*, numeral 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se reglamenta el expendio de medicamentos, el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

1. Acta de Medida Sanitaria de decomiso No. EJNG - 0619 de fecha 24/septiembre/2024, con sus respectivos anexos contenida en 02 folios.

2. Acta de VREF No. EJNG - 0618 de fecha 24/septiembre/2024 contenida en 01 folios.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales
- Decomiso de productos

RESOLUCIÓN N° - - - 2476

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 parágrafo 3 ibídem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la formulación de pliego de cargos en contra de CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, registrado con Nit. No. 27.696.554-3, domicilio Av. 2 No. 3-45 La Troja - DURANIA, N. de S., correo electrónico luisreyrojas@hotmail.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento comercial por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos en establecimiento comercial no autorizado para venta de medicamentos bajo formula médica; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 (Expendio de Medicamentos), en concordancia con lo establecido en artículo 11, numeral 1y 2 del Decreto 2200 de 2005, el literal b del numeral 2 del artículo 22 de la resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.11 (*establecimientos farmacéuticos)*, numeral 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se reglamenta el expendio de medicamentos, el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y/o aportar elementos materiales que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

RESOLUCIÓN N° - - - 2476

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. Documento el cual podrá ser elevado por medio electrónico al correo procesosjuridicosmed@ids.gov.co, Correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia. **Precisándose que, de ser enviado a un correo electrónico diferente, se dará por no presentado.**

En cumplimiento de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Anti trámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación del proceso administrativo de carácter sancionatorio sub examine a la oficina Control de Medicamentos - Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, 03 JUN 2025

FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Director - Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Marco Contreras / A.E.
Revisó: Juan Enrique Galvis Espitia / P.U. Líder oficina Control de Medicamentos
Revisó: Asesor Jurídico Externo IDS